

CONSTANCIA. Le informo, señora Juez, que la parte demandada KELLI JOHANA RÍOS CASTAÑEDA se notificó del proceso, así:

Envío de notificación personal	24 de febrero de 2021	kelly.jrc@hotmail.com
Realizada la notificación	26 de febrero del 2021	
Término del Traslado para contestar.	Corren los términos entre los días 01 de marzo de 2021 al 29 de marzo de 2021.	20 días
Contestación	Contestación – solicitud de amparo de pobreza 15-03-2021	Al correo del despacho

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Oficial mayor, 13-08-2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1174
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS MARIO VASCO GÓMEZ
NIÑA	M.V.R. NUIP 1011518871
DEMANDADO	KELLI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00063 00
PROVIDENCIA	TÉNGASE NOTIFICADA LA DEMANDADA- CONCEDE AMPARO DE POBREZA- NOMBRA ABOGADO.

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo de la demandada KELLI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA el día 24 de febrero del 2021 conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, téngase por notificado de forma personal el día 26 de febrero de 2021.

2. De la solicitud de amparo de pobreza aportada por la demandada el día 15-03-2021, la cual interrumpe el término de traslado de la contestación desde el día de la presentación del escrito, además que la parte demandada solicita la suspensión de los mismos, por lo que se tendrán por suspendidos los términos de traslado para la contestación de la demanda desde el día 15-03-2021, conforme al artículo 152 del C.G.P. los cuales se reanudarán cuando el apoderado nombrado acepte el cargo.
3. Se procede resolver el amparo de pobreza solicitado por la demandada KELLI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA, se tiene que la misma se encuentra acorde a los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del C.G.P., por cuanto manifiesta encontrarse en incapacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, manifestación realizada bajo la gravedad del juramento conforme lo indica en la solicitud. Son estas razones jurídicas por las que el despacho no encuentra reparo en acceder a lo solicitado por la demandada KELLI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA, quién se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso, por lo que se nombrará abogado para su representación.

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 154 de la ley procesal vigente.

2

Remítase por la secretaría del despacho la presente decisión al correo electrónico de la parte demandada: kelly.jrc@hotmail.com

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada de forma personal a la demanda KELLI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA el día 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la KELLI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.265.517 por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: SUSPENDER los términos de traslado para la contestación de la demanda desde el día 15-03-2021 1. conforme al artículo 152 del C.G.P. los cuales se reanudarán cuando el apoderado nombrado acepte el cargo.

CUARTO: La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales

ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: NOMBRAR como apoderada en amparo de pobreza para la representación de la parte demandada en este proceso a la abogada: MELISSA RÍOS RODRÍGUEZ, con TP No. 274.576, a quien se le podrá comunicar la designación al correo electrónico: melissa.rios03@gmail.com y ser contactada en el celular: 3103575891. La comunicación del nombramiento estará a cargo de la parte solicitante, quien deberá remitir a la apoderada copia de la demanda y aportar constancia de la misma al despacho para que obre en el proceso.

SEXTO: Remítase por la secretaría del despacho la presente decisión al correo electrónico de la parte demandada: Kelly.jrc@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

3

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ